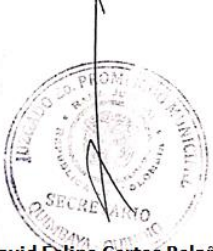


Constancia Secretarial: Se deja en el sentido en que la apoderada especial de la Entidad Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 11 de enero de 2022


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU
EJECUTADO: LUIS FERNANDO BETANCOURTH
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO 63-594-4089-002-2020-00128-00

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada especial de la Entidad Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 21 de julio de 2020, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca abierta distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-208433 y denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C18.468.030, respecto a la Escritura Pública 1194de 6de septiembre de 2016(HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaria Única de Quimbaya, Quindío, a favor del Banco ejecutante BANCOLOMBIAS.A. quien se identifica con NIT.890903938-8. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 709 de 28 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de LUIS FERNANDO BETANCOURTH.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 21 de julio de 2020, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca abierta distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-208433 y denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C18.468.030, respecto a la Escritura Pública 1194 de 6 de septiembre de 2016 (HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaria Única de Quimbaya, Quindío, a favor del Banco ejecutante BANCOLOMBIAS.A. quien se identifica con NIT.890903938-8. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 709 de 28 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ